



LUNES 2 DE MAYO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVII - N° 86
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Resolución N° 361

Córdoba, 27 de abril de 2016

VISTO: La Ley N° 10.237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 0360/16 de esta Dirección General, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Inspector de Enseñanza Secundaria vacantes en las zonas de Inspección dependientes de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Inspectores deberá tenerse presente las disposiciones del Art. 61 del Decreto Ley N° 214/E/63 modificado por Art. 14 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1692/97, N° 2282/98 y sus ampliatorias y modificatorias, todas de la ex Dirección de Enseñanza Media, se establecen las condiciones de antigüedad y título docente, respectivamente;

Que, según el Artículo 19 del Decreto N° 7385/68 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Título y Antecedentes que representa el veinte por ciento (20%) del total posible, siendo el ochenta por ciento (80%) para la Prueba de Oposición;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años, continuos y consecutivos.

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello, atento a los informes producidos por la Comisión de Concursos y lo aconsejado en el Dictamen N° 0287/16 por el Departamento Asuntos Legales de esta Dirección General,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE

Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Inspectores Titulares de Nivel Secundario de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación:-

Revisar en el cargo de Director, acreditar diez (10) años de antigüedad docente, cinco (05) de los cuales deben ser en el nivel y tener título docen-

SUMARIO

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA

Resolucion N° 361 PAG. 1
Resolucion N° 360 PAG. 3

DIRECCION GENERAL DE TECNICA Y FORMACION PROFESIONAL

Resolucion N° 354 PAG. 5
Resolucion N° 353 PAG. 7

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL

Resolucion N° 73 PAG. 8
Resolucion N° 72 PAG. 10

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA

Resolucion N° 247 PAG. 11
Resolucion N° 246 PAG. 14
continua en pagina 2

te, (Art. 61 del Decreto Ley N° 214/E/63 modificado por Art. 14 de la Ley 10.237);

Art. 2°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas y será de Título, Antecedentes y de Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y/o Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de seis (6) puntos para acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto de Supervisión y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I – Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto de Supervisión: Observa-

ción, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.-Observación del funcionamiento de la Zona/Región que se concurra

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

Momento Dos.-Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora

Deberá contener:

1.-Una apreciación diagnóstica de la zona/región que se concurra, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.

2.-Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

Momento Tres.-Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Supervisión, se tendrá en cuenta:

- 1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;
- 2.- Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3.- La estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4.- Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5.- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.-

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.

Art. 3°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años continuos y consecutivos.

Art. 4°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPE-

MINISTERIO DE EDUCACION

<i>Resolucion N° 314</i>	PAG. 15
<i>Resolucion N° 301</i>	PAG. 16
<i>Resolucion N° 298</i>	PAG. 16
<i>Resolucion N° 297</i>	PAG. 16
<i>Resolucion N° 296</i>	PAG. 17
<i>Resolucion N° 294</i>	PAG. 17

PODER EJECUTIVO

<i>Decreto N° 469</i>	PAG. 18
<i>Decreto N° 470</i>	PAG. 18
<i>Decreto N° 312</i>	PAG. 18
<i>Decreto N° 239</i>	PAG. 19

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA

<i>Resolucion N° 541 "F"</i>	PAG. 19
<i>Resolucion N° 41 "F"</i>	PAG. 19

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

<i>Resolucion General N° 2082</i>	PAG. 20
<i>Resolucion General N° 2081</i>	PAG. 20
<i>Resolucion Normativa N° 17</i>	PAG. 21

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

<i>Resolucion General N° 9</i>	PAG. 24
--------------------------------------	---------

RIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración	5,00 puntos
Si la carrera posee dos años de duración	2,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.-Postítulos específicas en conducción y gestión educativa

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Prov. de Córdoba	3.00 puntos
- Actualización otras Instituciones	2.00 puntos
- Especialización	3.00 puntos
- Diplomaturas Superior	4.00 puntos

2.-Posgrados específicos en conducción y gestión educativa

- Especializaciones	3.00 puntos
- Maestrías	4.00 puntos
- Doctorados	5.00 puntos

C) CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, apro-

bados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los requisitos de la Resolución de la ex DEMES N° 1249/91, Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

SEMINARIOS CONGRESOS, JORNADAS aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los requisitos de la Resolución de la ex DEMES N° 1249/91, Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y/o inspección en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA con un tope máximo de tres (03) puntos

Sin discriminación de Nivel:

Asistente	0,30 puntos
Expositor	0.50 puntos

Del mismo Nivel

Asistente	0.50 puntos
Expositor	0.70 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años y hasta treinta (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la ex D.E.M.E.S.

Concurso ganado	2,5 puntos
Concurso aprobado	1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles

Concurso ganado	1,00 punto
Concurso aprobado	0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Ex D.E.M.E.S., 2,00 puntos

2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales 1,00 punto

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DE INSPECTOR

Se evaluará la antigüedad en el cargo de Inspector en las jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o

fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Inspector interino o suplente del nivel 1,00 punto con un máximo de 5,00 puntos.

2.- Inspector de otras Jurisdicción (Municipal, Priv., otras prov.) 0,50 puntos con un máximo de 5,00 puntos.

G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

1.- Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se cursa.

1.1. Director por año o fracción mayor de seis (6) meses	0,50 puntos
con un máximo de	5,00 puntos.

1.2. Director – Rector de otros Niveles o Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses	0,25 puntos
---	-------------

2.- Jurisdicción Nacional, otras jurisdicciones provinciales, Municipal:

2.1. Director – Rector de Nivel Medio, por año o fracción mayor de seis (6) meses	0,25 puntos
---	-------------

2.2. Director – Rector de otros Niveles o Modalidades, por año o fracción mayor de seis (6) meses	0,25 puntos
---	-------------

3.- Establecimientos de Nivel medio dependientes de D.I.P.E. Pcia. de Córdoba.

3.1. Director, por año o fracción mayor de seis (6) meses	0,15 puntos
---	-------------

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad.

H) CONCEPTO DE SUPERVISOR

Se evaluarán los conceptos de los cargos de Inspector considerados en el Apartado E, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente	2,00 puntos
Concepto distinguido	1,00 punto

I) CONCEPTO DIRECTIVO

Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado F), debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente	1,00 punto
Concepto distinguido	0,50 puntos

Art. 5°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: PROF. VÍCTOR GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Resolución N° 360

Córdoba, 27 de abril de 2016

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Inspectores con carácter titular dependientes de esta Dirección General de

Educación Secundaria, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15,

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de ésta Dirección General diversos cargos de

inspector que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Inspector en un todo de acuerdo con los Arts. 25°, 27°, 61° cc. y ss. del Decreto Ley 214-E-63 y sus modificatoria;

Que en cumplimiento del Art. 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de Dirección General de Educación Secundaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General;

Que atento al extenso período transcurrido sin haberse realizado concursos para la cobertura de cargos de inspectores durante el cual se produjo la división entre la Dirección General de Educación Secundaria y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y en virtud de la normativa vigente, habilitar, con carácter excepcional, la postulación de los Inspectores que son directivos de establecimientos de una orientación o modalidad y se desempeñan en los cargos de inspectores en condición interino en zona de otra modalidad a los que se le ha declarado la vacancia para el presente concurso.

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria;

Que dicha inscripción se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concursos, tal como lo prevé el Art. 9 del Decreto N° 930/15;

Que la designación de los Miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del periodo de inscripción tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214-E-63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Decreto N° 930/15;

Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE

Art. 1°- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de nueve (09) cargos de Inspector dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria, que en el Anexo I, compuesto por un (01) folio, se detallan, y el cual forma parte del presente instrumento legal.-

Art. 2° CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir nueve (09) cargos de Inspector de Enseñanza Media que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido desde 09.05.16. y hasta el 13.05.16. inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.-

Art. 3°- Los aspirantes se inscribirán para las vacantes debiendo optar por una sola "zona de concurso", según el Anexo I de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Art 10 de la Ley 10.237.-

Art. 4°- Podrán acceder al concurso previsto en el Art. 2° ut supra señalado aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 14 de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 61 Decreto Ley 214-E-63) y que a la fecha se desempeñen en el Nivel Secundario Orientado, revistando en situación de servicio activo, en establecimientos de la Zona de Inspección a concursar y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.

Art. 5°- Los Aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en el Instituto de Enseñanza Superior "Simón Bolívar" sito en la calle Agustín Garzón N° 1225 - Bo. San Vicente - de 09.00 a 17.00 hs.

Los aspirantes deberán presentar su legajo docente al momento de la inscripción ante Junta de Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, conteniendo documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso.

Los Aspirantes recibirán al momento de la inscripción, un instructivo a fin de presentarse ante la Junta Médica "ad hoc" para determinar su aptitud psicofísica para el cargo, una vez emitido el dictamen final del organismo técnico, el aspirante dispondrá de veinticuatro (24) horas para incorporarlo a su legajo, bajo sanción de caducidad de la inscripción (Art. 14° del Decreto N° 930/15)

Art. 6°- Los aspirantes se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, Resolución Ministerial de designación del jurado y certificado de acreditación para asistir a la Junta Médica, normativa que declarará conocer y aceptar, según lo establece el Art. 14° del Decreto N° 930/15.-

Art. 7°- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Art. 24 del Decreto 930/15):

- Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.
- Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.-

Art. 8°- INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía que como Anexo II está integrado por dieciocho (18) folios, la documentación necesaria al momento de la Inscripción como Anexo III integrado por dos (02) folios y el Cronograma General como Anexo IV integrado por un (01) folio, y que forman parte de la presente resolución.

Art. 9°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a Junta de Clasificación, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: PROF. VÍCTOR GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ANEXO: <http://goo.gl/0AoRXs>

**DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN
TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL****Resolución N° 354**

Córdoba, 28 de abril de 2016

VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 0353/16 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Inspector titular vacantes en las Zonas de Inspección dependientes de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Inspector, deberán tenerse presentes las disposiciones del Art. 61 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 14 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1692/97, N° 2282/98 y sus ampliatorias y modificatorias, todas de la ex Dirección de Enseñanza Media, se establecen las condiciones de antigüedad y título docente, respectivamente;

Que, según el Artículo 19° del Decreto N° 7385/68, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años, continuos y consecutivos;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
RESUELVE**

Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Inspector Titular de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en el cargo de Director, acreditar diez (10) años de antigüedad docente, cinco (5) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad a la que pertenezca el cargo a concursar y tener título docente (Art. 61 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 14° de la Ley 10237).-

Art. 2°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, las que serán de Títulos y de Antecedentes, y de Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes

será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de seis (6) puntos para acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto de Supervisión y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto de Supervisión: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento de la Zona/Región que se concursará.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora
Deberá contener:

1) Una apreciación diagnóstica de la Zona/Región que se concursará, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.

2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

Momento Tres - Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Supervisión, se tendrá en cuenta:

1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;

- 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.-

Art. 3°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años continuos y consecutivos.-

Art. 4°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos
Si la carrera posee dos (2) años de duración 2,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba 3,00 puntos
- Actualización otras Instituciones 2,00 puntos
- Especialización 3,00 puntos
- Diplomaturas Superior 4,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones 3,00 puntos
- Maestrías 4,00 puntos
- Doctorados 5,00 puntos

C) CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los requisitos de la Resolución de la ex DEMES N° 1249/91, Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

1.- Seminarios, Congresos, Jornadas aprobados por la Red Provincial de

Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los requisitos de la Resolución de la ex DEMES N° 1249/91 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y/o supervisión en cuyo enunciado exprese "CAPACITACIÓN DIRECTIVA" con un tope máximo de tres puntos (3).

Sin discriminación de Nivel:

- Asistente 0,30 puntos
- Expositor 0.50 puntos
- Del mismo Nivel:
- Asistente 0.50 puntos
- Expositor 0.70 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años y hasta treinta (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la ex DEMES

- Concurso ganado 2,5 puntos
- Concurso aprobado 1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles

- Concurso ganado 1,00 punto
- Concurso aprobado 0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

- 1.- Ex D.E.M.E.S., 2,00 puntos
- 2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales 1,00 puntos

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DE SUPERVISIÓN

Se evaluará la antigüedad en el cargo de Supervisión en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

- 1.- Supervisor interino o suplente del nivel 1 punto con un máximo de cinco (5) puntos.
- 2.- Supervisor de otra Jurisdicción (Municipal, Priv., otras Prov.) 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

1.- Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se cursa.

- 1.1. Director por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,50 punto con un máximo de cinco (5) puntos
- 1.2. Director - Rector de otros Niveles o Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses 0.25 puntos

2.- Jurisdicción Nacional, otras Jurisdicciones (Provincial, Municipal):

- 2.1. Director - Rector de Nivel Medio, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0.25 puntos

2.2. Director - Rector de otros Niveles o Modalidades, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos

3.- Establecimientos de Nivel medio dependientes de Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza de la Provincia de Córdoba.

3.1. Director, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,15 puntos

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad.

H) CONCEPTO DE SUPERVISOR

Se evaluarán los conceptos de los cargos de Supervisor considerados en el Apartado F), debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos

(2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente	2,00 puntos
Concepto distinguido	1,00 punto

I) CONCEPTO DIRECTIVO

Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado G), debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente	1,00 punto
Concepto distinguido	0,50 puntos

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-
FDO: ING. DOMINGO HORACIO ARÍNGOLI, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución N° 353

Córdoba, 28 de abril de 2016

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Inspector, con carácter titular, en el ámbito de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en el marco establecido en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General diversos cargos de Inspector que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección General procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Inspector, en un todo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 25°, 27°, 61° cc. y ss. del Decreto Ley 214/E/63;

Que en cumplimiento del Art. 8° del Decreto N° 930/15, la Convocatoria a Concurso deberá ser publicada por el término de cinco (5) días en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos, en las Inspecciones y en la Sede la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, para conocimiento del personal de todos los centros educativos dependientes de esta Dirección General;

Que atento al extenso período transcurrido sin haberse realizado concursos para la cobertura de cargos de Inspectores, durante el cual se ha producido la división entre la Dirección General de Educación Secundaria y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y en virtud de la normativa vigente, habilitar, con carácter excepcional, la postulación de los Inspectores que son directivos de establecimientos de una orientación o modalidad y se desempeñan en los cargos de Inspectores en condición de interino en zona de otra modalidad a los que se le ha declarado la vacancia para el presente concurso;

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15, se prevé un término de

cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria;

Que dicha inscripción se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concursos, tal como lo prevé el Art. 9° del Decreto N° 930/15;

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, se llevará a cabo por Resolución del Ministerio de Educación, con antelación al inicio del período de inscripción, tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15, reglamentario de la Ley 10237;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25° del Decreto Ley 214/E/63, se implementarán de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Decreto N° 930/15;

Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL R E S U E L V E

Art. 1°.- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de seis (6) cargos de Inspector dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; los que se detallan en el Anexo I, que compuesto por un (1) folio, forma parte del presente instrumento legal.-

Art. 2°.- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir seis (6) cargos vacantes de Inspector de Enseñanza Media que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 09 de mayo y el 13 de mayo de 2016, inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.-

Art. 3°.- Los aspirantes se inscribirán para las vacantes de la zona de concursos en el ámbito geográfico de inspección al que pertenecen, según el Anexo I de esta convocatoria, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° del Decreto N° 930/15, reglamentario del Art. 10° de la Ley 10237. El Inspector que se encuentre ejerciendo el cargo y que no provenga de escuelas técnicas, podrá concursar en la misma zona en donde se desempeña o en la zona a la cual pertenece su escuela de origen; debiendo optar por concursar para una u otra zona de inspección.-

Art. 4°.- Podrán acceder al Concurso previsto en el Art. 2°, aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 14° de la Ley 10237 (modificatorio del Art. 61 del Decreto Ley 214/E/63) y que a la fecha, se desempeñen en el nivel secundario de la modalidad técnica, revistando en situación de servicio activo, en centros educativos de la zona de inspección a concursar, y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.-

Art. 5°.- Los aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en el Instituto de Enseñanza Superior "SIMÓN BOLÍVAR", sito en Agustín Garzón 1225 de B° San Vicente, de 9:00 a 17:00 horas.

Los aspirantes deberán presentar su legajo docente al momento de la inscripción ante la Junta de Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinente, a los efectos del Concurso.

Los aspirantes recibirán al momento de la inscripción, un instructivo a fin de presentarse ante una Junta Médica constituida "ad hoc", la que determinará su aptitud psicofísica para el cargo. Una vez emitido el dictamen final del organismo técnico citado, el aspirante dispondrá de veinticuatro (24) horas para incorporarlo en su legajo, bajo sanción de caducidad de la inscripción efectuada (Art. 14 del Decreto N° 930/15).-

Art. 6°.- Los aspirantes al Concurso se notificarán de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial de designación

del jurado y certificado de acreditación para asistir a la Junta Médica, normativa que declarará conocer y aceptar (Art. 14 del Decreto N° 930/15).-

Art. 7°.- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, se realizará en dos etapas (Art. 24 del Decreto N° 930/15):

- Etapa de verificación de títulos y evaluación de antecedentes por la Junta de Clasificación.
- Etapa de evaluación de oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional y entrevista ante el jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO APROBACIÓN producirá la automática exclusión del concurso.

Art. 8°.- INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo II, integrado por catorce (14) folios; documentación necesaria al momento de la inscripción como Anexo III, integrado por dos (2) folios y Cronograma General como Anexo IV, integrado por un (1) folio, los que forman parte de la presente Resolución.-

Art. 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los centros educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ING. DOMINGO HORACIO ARÍNGOLI, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO: <http://goo.gl/j05vld>

DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

Resolución N° 73

Córdoba, 29 de abril de 2016.-

VISTO: La Ley N°10237, su Decreto reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley 1910/E/57 y su Decreto reglamentario 3999/67 y la Resolución N°0072/16 de esta Dirección General de Educación Inicial, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Inicial en las zonas dependientes de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Inspectores deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 67 inc. e) del Decreto Ley 1910/E/57* (modificado por art. 18 de la Ley N° 10237);

Que según el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el concurso de título, antecedentes y oposición;

Que en el Artículo 22 del Decreto N°930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Títulos y Antecedentes que represente el veinte (20) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80) por ciento para la Prueba de Oposición;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el estado en la selección del

personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años, continuos y consecutivos.

Que siendo requisitos indispensables para acceder al concurso el título y la antigüedad docente, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello, los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y las atribuciones conferidas,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Inicial de la Dirección General de Educación Inicial dependiente del Ministerio de Educación, lo siguiente:

a) Acreditar quince (15) años de antigüedad docente y revistar en cargo directivo dos (2) años en el nivel y haber accedido al mismo por concurso de títulos, antecedentes y oposición, tener título docente Artículo 11 del Decreto Ley 1910/E/57.

b) Los aspirantes para poder inscribirse en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Inicial de la Dirección General de Educación Inicial dependiente del Ministerio de Educación, deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en el artículo en el artículo 67 inc. e) del Decreto Ley 1910/E/57* (modificado por el artículo 18 de la Ley 10237);

Artículo 2°: DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas y será de Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por

ambos conceptos, de cien (100) puntos.
Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1er ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible para el concurso. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 6 (seis) puntos para acceder a la siguiente etapa.

2da ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto de Supervisión y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I.- Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 15 (quince) puntos para acceder a la siguiente etapa.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto de Supervisión: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 25 (veinticinco) puntos para aprobar la presente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento de la Zona que se concursará

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

Momento Dos.- Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora

Deberá contener:

1.- Una apreciación diagnóstica de la zona/región que se concursará, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas, problemas detectados que serán abordados en el Proyecto.

2.- Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3.- Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

Momento Tres.- Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Supervisión, se tendrá en cuenta:

- 1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas;
- 2.- Argumentación teórica que de razones coherentes de las propuestas;
- 3.- Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4.- Materiales y recursos, distribución del tiempo
- 5.- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.-

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.

Artículo 3°: DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años continuos y consecutivos.

Artículo 4°: DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes:

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y/o privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N°317/09.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración	5,00 puntos
Si la carrera posee dos a tres años de duración	2,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa:

Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba	3.00 puntos
Actualización otras Instituciones	2.00 puntos
Especialización	3.00 puntos
Diplomaturas Superior	4.00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa:

Especializaciones	3.00 puntos
Maestrías	4.00 puntos
Doctorados	5.00 puntos

C) CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales y 80 horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los

requisitos del Decreto N°1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

D) SEMINARIOS CONGRESOS, JORNADAS

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA con un tope máximo de tres puntos (3)

Sin discriminación de Nivel:

Asistente	0,30 puntos
Expositor	0.50 puntos
Del mismo Nivel	
Asistente	0.50 puntos
Expositor	0.70 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez años y hasta treinta días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1- INICIAL O PRIMARIO	2,00 puntos
2. Otros Niveles y otras jurisdicciones	1,00 puntos

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DE SUPERVISIÓN

Se evaluará la antigüedad en el cargo de Supervisión en las jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

- 1.- Supervisor interino o suplente del nivel 1 punto por año con un máximo de cinco (5) puntos.
- 2.- Supervisor de esta jurisdicción y de otro nivel otras Jurisdicciones (Municipal, Privados, otras provincias) en cualquier situación de revista 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

1.- Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se concursara.

- 1.1. Director por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,50 punto con un máximo de cinco (5) puntos.
- 1.2. Director – Rector de otros Niveles o Modalidades: por año o fracción

mayor de seis (6) meses

0,25 puntos.

2.- Jurisdicción Nacional, otras jurisdicciones provinciales, Municipal:

- 2.1. Director – Rector de Nivel Medio, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos
- 2.2. Director – Rector de otros Niveles o Modalidades, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos

3.- Establecimientos de Nivel medio dependientes de D.I.P.E. Pcia. De Córdoba:

- 3.1. Director, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,15 puntos
Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad.

H) CONCEPTO DE SUPERVISOR

Se evaluarán los conceptos de los cargos de supervisión considerados en el Apartado F, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO 2,00 puntos

En este caso y en virtud que hasta el momento los Inspectores Técnicos Seccionales no han sido evaluados en su desempeño, deberán presentar los dos (2) últimos años que fueron calificados como Directores de Escuela.

I) CONCEPTO DIRECTIVO

Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado G), debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO 2,00 puntos

Artículo 5°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

*CORRESPONDE AL ARTICULO 65 inc. e) del Decreto LEY 1910/E/57 CONFORME COMPILADO ESTEBAN D. SÁNCHEZ-ATILIO SUAU "LEGISLACIÓN EDUCACIONAL CÓRDOBA"- 5TA. EDICIÓN (ACTUALIZADO AL 30 DE OCTUBRE DE 1987) –EDITORIAL T.A.P.AS S.R.L.

<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

Fdo: Lic. Edith Teresa Flores -Directora General de Educación Inicial.

Resolucion N° 72

Córdoba, 29 de abril de 2016.-

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona de Nivel Inicial con carácter titular dependientes de esta Dirección General, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General de Educación Inicial diversos cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona que

deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona de Nivel Inicial en un todo de acuerdo con los Artículo 18 de la mencionada Ley;

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N°930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en el área central de la Dirección General de Educación Inicial, en la sede de la Junta de

Calificación y Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Sedes de las Supervisiones zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos de Educación Inicial dependientes de Dirección General;

Que en el Artículo 9° del Decreto N°930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria;

Que dicha inscripción se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concurso, tal como lo prevé el Artículo 9 del Decreto N°930/15;

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto N°930/15;

Que las pruebas de oposición se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Artículo 24 del Decreto N°930/15;

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL RESUELVE

Artículo 1°: DECLARAR “ad referéndum” del Ministerio de Educación, la vacancia de DIEZ (10) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona dependientes de esta Dirección General de Educación Inicial, que en el Anexo I se detalla, compuesto por un (01) folio, y el cual forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir DIEZ (10) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el 09 de mayo del 2016 y el 13 de mayo de 2016 inclusive ante la Comisión Permanente de Concursos.

Artículo 3°: Los aspirantes se inscribirán para las vacantes de la “región/zona de concursos” en el ámbito geográfico de supervisión al que pertenece, según el Anexo I de esta Convocatoria, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 5° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley 10237/14.-

Artículo 4°: Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2° ut supra aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 10237/2014 y que a la fecha se desempeñen como TITULARES en el Nivel Inicial, revistando en situación de servicio activo, en establecimiento de la Zona/Región de Supervisión a concursar y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11° del Decreto N° 930/15.

Artículo 5°: Los Aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Perma-

nente de Concursos que funcionará en el Instituto de Enseñanza Superior “Simón Bolívar” sito en Agustín Garzón 1225 Barrio San Vicente de Córdoba – Capital en el horario de 09.00 a 17.00 y presentarán su legajo docente al momento de la inscripción ante la Junta de Calificación y Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, conteniendo documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso.

Los Aspirantes recibirán al momento de la inscripción, un instructivo a fin de presentarse ante la Junta Médica ad hoc para determinar su aptitud psicofísica para el cargo, una vez emitido el dictamen final del organismo técnico, el Aspirante dispondrá de veinticuatro (24) horas para incorporarlo a su legajo, bajo sanción de caducidad de la inscripción, Artículo 14° del Decreto N° 930/15.

Artículo 6°: Los Aspirantes se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente resolución de convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, Resolución Ministerial de designación del jurado y certificado de acreditación para asistir a la Junta Médica, normativa que declarará conocer y aceptar, Artículo 14° del Decreto N° 930/15.

Artículo 7°: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto 930/15):

Etapas de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación.

Etapas de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Artículo 8°: INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía que como: Anexo II integrado por 11 folios, como Anexo III documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por 2 folios y como Anexo IV Cronograma general integrado por un único folio y que forman parte de la presente resolución.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, las Inspecciones de Zona, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. EDITH TERESA FLORES, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL-MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO: <http://goo.gl/rG7ooo>

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Resolucion N°247

Córdoba, 29 de Abril de 2016

VISTO: La Ley N°10237, su Decreto reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley 1910/E/57 y su Decreto reglamentario 3999/67 y la Resolución

N°0246/16 de esta Dirección General de Educación Primaria, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Primario en las zonas dependientes de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Inspectores deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo

67 inc. e) del Decreto Ley 1910/E/57* (modificado por art. 18 de la Ley N° 10237);

Que según el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el concurso de título, antecedentes y oposición;

Que en el Artículo 22 del Decreto N° 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Títulos y Antecedentes que represente el veinte (20) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80) por ciento para la Prueba de Oposición;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años, continuos y consecutivos.

Que siendo requisitos indispensables para acceder al concurso el título y la antigüedad docente, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello, los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y las atribuciones conferidas,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Primario de la Dirección General de Educación Primaria dependiente del Ministerio de Educación, lo siguiente:

- a) Acreditar quince (15) años de antigüedad docente y revistar en cargo directivo dos (2) años en el nivel y haber accedido al mismo por concurso de títulos, antecedentes y oposición, tener título docente Artículo 11 del Decreto Ley 1910/E/57.
- b) Los aspirantes para poder inscribirse en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Primario de la Dirección General de Educación Primaria dependiente del Ministerio de Educación, deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en el artículo en el artículo 67 inc. e) del Decreto Ley 1910/E/57* (modificado por el artículo 18 de la Ley 10237);

Artículo 2°: DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas y será de Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos.

Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1er ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible para el concurso. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 6 (seis) puntos para acceder a la siguiente etapa.

2da ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto de Supervisión y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I.- Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 15 (quince) puntos para acceder a la siguiente etapa.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto de Supervisión: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 25 (veinticinco) puntos para aprobar la presente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento de la Zona que se cursa

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

Momento Dos.- Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora
Deberá contener:

- 1.- Una apreciación diagnóstica de la zona/región que se cursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas, problemas detectados que serán abordados en el Proyecto.

- 2.- Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

- 3.- Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

Momento Tres.- Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Supervisión, se tendrá en cuenta:

- 1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas;
- 2.- Argumentación teórica que de razones coherentes de las propuestas;

- 3.- Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4.- Materiales y recursos, distribución del tiempo
- 5.- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.-

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.

Artículo 3°: DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años continuos y consecutivos.

Artículo 4°: DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes:

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y/o privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N°317/09.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos

Si la carrera posee dos a tres años de duración 2,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa:

Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba 3.00 puntos

Actualización otras Instituciones	2.00 puntos
Especialización	3.00 puntos
Diplomaturas Superior	4.00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa:

Especializaciones	3.00 puntos
Maestrías	4.00 puntos
Doctorados	5.00 puntos

C) CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales y 80

horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los requisitos del Decreto N°1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

D) SEMINARIOS CONGRESOS, JORNADAS

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA con un tope máximo de tres puntos (3)

Sin discriminación de Nivel:

Asistente	0,30 puntos
Expositor	0.50 puntos
Del mismo Nivel	
Asistente	0.50 puntos
Expositor	0.70 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez años y hasta treinta días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

- 1- INICIAL O PRIMARIO 2,00 puntos
2. Otros Niveles y otras jurisdicciones 1,00 puntos

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DE SUPERVISIÓN

Se evaluará la antigüedad en el cargo de Supervisión en las jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

- 1.- Supervisor interino o suplente del nivel 1 punto por año con un máximo de cinco (5) puntos.
- 2.- Supervisor de esta jurisdicción y de otro nivel otras Jurisdicciones (Municipal, Privados, otras provincias) en cualquier situación de revista 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

1.- Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se cursa.

- 1.1. Director por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,50 punto con un máximo de cinco (5) puntos.

1.2. Director – Rector de otros Niveles o Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos.

2.- Jurisdicción Nacional, otras jurisdicciones provinciales, Municipal:

- 2.1. Director – Rector de Nivel Medio, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos

2.2. Director – Rector de otros Niveles o Modalidades, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos

3.- Establecimientos de Nivel medio dependientes de D.I.P.E. Pcia. De Córdoba:

3.1. Director, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,15 puntos

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad.

H) CONCEPTO DE SUPERVISOR

Se evaluarán los conceptos de los cargos de supervisión considerados en el Apartado F, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO 2,00 puntos

En este caso y en virtud que hasta el momento los Inspectores Técnicos

Seccionales no han sido evaluados en su desempeño, deberán presentar los dos (2) últimos años que fueron calificados como Directores de Escuela.

I) CONCEPTO DIRECTIVO

Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado G), debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO 2,00 puntos

Artículo 5°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

*CORRESPONDE AL ARTICULO 65 inc. e) del Decreto LEY 1910/E/57 CONFORME COMPILADO ESTEBAN D. SÁNCHEZ-ATILIO SUAU "LEGISLACIÓN EDUCACIONAL CÓRDOBA"- 5TA. EDICIÓN (ACTUALIZADO AL 30 DE OCTUBRE DE 1987) –EDITORIAL T.A.P.A.S S.R.L.

<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>
FIRMADO: LIC. STELLA MARIS ADROVER -DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA-MINISTERIO DE EDUCACIÓN CÓRDOBA

Resolución N°246

Córdoba, 29 de Abril de 2016

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Primario con carácter titular dependientes de esta Dirección General, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General de Educación Primaria diversos cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona de Nivel Primario en un todo de acuerdo con los Artículo 18 de la mencionada Ley;

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N°930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en el área central de la Dirección General de Educación Primaria, en las sedes de la Junta de Calificación y Clasificación, de la Comisión Permanente de Concurso y de las Supervisiones zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos de Educación Primaria dependientes de esta Dirección General;

Que en el Artículo 9° del Decreto N°930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria;

Que dicha inscripción se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concurso, tal como lo prevé el Artículo 9 del Decreto N°930/15;

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto N°930/15;

Que las pruebas de oposición se implementarán de acuerdo con la regla-

mentación de Concursos establecida en el Artículo 24 del Decreto N°930/15;

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de VEINTICINCO (25) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales dependientes de esta Dirección General de Educación Primaria, que como Anexo I se detalla, compuesto por una (01) foja, y que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir VEINTICINCO (25) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el 09 de mayo del 2016 y el 13 de mayo de 2016 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.

Artículo 3°: Los aspirantes podrán inscribirse para una vacante en la Región Escolar a la que pertenece y sólo podrán hacerlo a modo de excepción para esta convocatoria debido a la brecha del tiempo transcurrido que no hubo concursos, lo que provocó que en algunas zonas escolares no existan aspirantes que cumplieren con los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Artículo 4°: Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2° de la presente aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 67 inc. e) del Decreto Ley 1910/E/57* (modificado por el artículo 18 de la Ley 10237) y que a la fecha se desempeñen como TITULARES en el Nivel Primario, revistando en situación de actividad y servicio efectivo en un establecimiento de la Zona/Región de Supervisión a concursar y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en los

incisos A) y B) del artículo 24 del Decreto 3999/67 y en Artículo 11° del Decreto N° 930/15.

Artículo 5°: Los Aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en el Instituto de Enseñanza Superior "Simón Bolívar" sito en Agustín Garzón 1225 Barrio San Vicente de Córdoba – Capital, en el horario de 09.00 a 17.00 y presentarán ante la Junta de Calificación y Clasificación que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, un legajo docente conteniendo la documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso al momento de la inscripción.

Los Aspirantes recibirán, después de su inscripción al Concurso, un instructivo a fin de presentarse ante la Junta Médica ad hoc para determinar su aptitud psicofísica para el cargo, una vez emitido el dictamen final del organismo técnico, el Aspirante dispondrá de veinticuatro (24) horas para incorporarlo a su legajo, bajo sanción de caducidad de la inscripción (Artículo 14° del Decreto N° 930/15).

Artículo 6°: Los Aspirantes se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente resolución de convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, Resolución Ministerial de designación del jurado y certificado de acreditación para asistir a la Junta Médica, normativa que declarará conocer y aceptar (Artículo 14° del Decreto N° 930/15).

Artículo 7°: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto 930/15):

Etapas de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación.

Etapas de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Artículo 8°: INCORPORAR como parte integrante de la presente resolución, como:

Anexo II el Programa de Concurso y la Bibliografía integrado por 11 (once) fs.

Anexo III la documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por 2 (dos) fs.

Anexo IV Cronograma general integrado por un único folio y que forman parte de la presente resolución.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, las Inspecciones de Zona, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. STELLA MARIS ADROVER –DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- CÓRDOBA.

ANEXO: <http://goo.gl/4xF0TQ>

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 314

Córdoba, 22 de abril de 2016

VISTO: El Expediente N° 0109-121410/2014 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "PAULA ALBARRACÍN DE SARMIENTO" de Capital-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por

ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2806/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 11 por la Dirección General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "PAULA ALBARRACÍN DE SARMIENTO" de Capital-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 383; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente"

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Resolución N° 301

Córdoba, 18 de abril de 2016

VISTO: Los Trámites Nros. DEIP01-319420050-515, DGES01-647735042-414, DGES01-600194132-014, DGES01-258046132-214 y SDEE01-338622132-814, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación

administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/5XeOtX>

Resolución N° 298

Córdoba, 18 de abril de 2016

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-115031/2013, 0110-124365/2013, 0109-115788/2013, 0109-118785/2014 y 0109-118248/2014, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por motivos particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación adminis-

trativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO <http://goo.gl/Opc3uP>

Resolución N° 297

Córdoba, 18 de abril de 2016

VISTO: Los Expedientes Nros. 0110-120392/2011, 0110-120899/2011, 0110-119658/2010, 0110-119635/2010 y 0622-119493/2010, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

tadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones

emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/oQa9g3>

Resolución N° 296

Córdoba, 18 de abril de 2016

VISTO: El Expediente N° 0111-059474/2010, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0633/10, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Recursos Humanos" -Modalidad Distancia Semipresencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a marzo de 2010.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 3400/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 148 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0633/2010 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Recursos Humanos" Modalidad Distancia Semipresencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, a con efecto a Marzo de 2010.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/YgbvY2>

Resolución N° 294

Córdoba, 18 de abril de 2016

VISTO: Los Trámites Nros. DGES01-596353132-613, DGES01-771059132414, GRH02-119853050-415, DGETP01-168476042-214 y DGETP01-769504042-212 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación

administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/p9cC4v>

PODER EJECUTIVO**Decreto N° 469**

Córdoba, 29 de abril de 2016.-

VISTO: La renuncia presentada por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad.

Y CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo expuesto, corresponde en esta instancia aceptar la renuncia presentada por el señor Fernando Norberto Abrate y agradecer al funcionario en cuestión los servicios prestados en ejercicio del cargo para el que fuera designado, quien deberá presentar su declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley 8198 y su reglamentación.

Por ello, en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- ACÉPTASE a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el señor Fernando Norberto ABRATE (M.I. N° 16.907.643) al cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función y haciéndole saber que deberá presentar su declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ M. GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / JORGE E. CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 470

Córdoba, 29 de abril de 2016.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Osvaldo Rubén VOTTERO (M.I. N° 11.806.169), como Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ M. GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / JORGE E. CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 312

Córdoba, 6 de abril de 2016

VISTO: El Expediente N° 0622-127004/2014, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 344 de la localidad de Villa Cura Brochero del Departamento San Alberto, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional -Ministerio de Educación-.

Que de la misma surge el nombre de "PROFESOR VICTOR DOMÍNGUEZ" como justo homenaje a quien fuera un destacado docente, profundamente comprometido con las necesidades de su población de Villa Cura Brochero y que desde diversas actividades sirvió con empeño y desinterés al crecimiento de la institución educativa.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área

Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 3175/2015, por Fiscalía de Estado con el N° 122/2016 y en uso de las atribuciones constitucionales,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°. IMPÓNESE el nombre de "PROFESOR VICTOR DOMÍNGUEZ" al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 344 de la localidad de Villa Cura Brochero del Departamento San Alberto, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional -Ministerio de Educación-

Artículo 2°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 239

Córdoba, 22 de marzo de 2016

VISTO: El Expediente N° 0109-121288/2014, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de Barrio Villa Strada de la localidad de Santa Rosa de Calamuchita del Departamento Calamuchita-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación-

Que de la misma surge el nombre de "GABRIELA MISTRAL", escritora chilena, hija de un maestro rural, quien a los 15 años publicó sus primeros versos en la prensa local y comenzó a estudiar para maestra. Dedicó su vida a la niñez y fue conocida mundialmente no sólo por su profesión de escritora y por la importante labor pedagógica que realizó en su país y en toda América.

Que esta destacada poetisa y docente recibió en el año 1945 el premio Nobel de Literatura y en el año 1951 el Premio Nacional de Literatura de Chile.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2576/2015, por Fiscalía de Estado en casos similares y en uso de atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º. IMPÓNESE el nombre de "GABRIELA MISTRAL" a la Escuela de Nivel Inicial, de Barrio Villa Strada, de la localidad de Santa Rosa de Calamuchita del Departamento Calamuchita dependiente de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación-

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**Resolución N° 541 - Letra:F**

Córdoba, 10 de diciembre de 2015

EXPTE. "G" NRO 0124-154747

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre la Reforma Integral de Despacho y Protocolo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 306.591 de fecha, 30/12/2010 obrante a fs. 11/15 y sus modificatorias por resoluciones Series "F" N° 000.168 de fecha 20/05/2011 (fs. 28), N° 000.420 de fecha 24/08/2011 (fs. 33), N° 000.124 de fecha 17.02.2012 (fs. 38), N° 000.305 de fecha 12/04/2012 (fs. 44/45), N° 000.524 de fecha 08/06/2012 (fs. 59/60), N° 000.921 de fecha 12/12/2012 (fs. 72/73), N° 000.265 de fecha 03/07/2013 (fs. 77/78), N° 000.403 de fecha 03/09/2014 (fs. 89/90), N° 000.263 de fecha 17/07/2015 (fs. 93) y N° 000.390 de fecha 25/09/2015 (fs. 97), se fijaron los distintos lineamientos de que se trata.

Que se prorroga el mecanismo de otorgar actos administrativos en uso de la delegación de firma, a los fines de optimizar los procesos administrativos.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia,

sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones en todo momento y sin condición alguna; como así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen N° 344/06 (Dictámenes P.T.N. 259:228).

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto al acto en sí mismo, que se reputa dictado por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Por ello, en virtud del Decreto N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de presidenta;

RESUELVE:

ARTICULO 1: PRORROGAR la vigencia de la Resolución N° 306.591 de fecha 30/12/2010 (fs. 11/15) y sus modificatorias –nominadas en el primer considerando del presente-, mientras dure la gestión de la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de presidenta.

ARTICULO 3: TOME conocimiento Gerencia General, comuníquese a todas las áreas de la Institución, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: CRA. CAMPORRO MARIELA E., INTERVENTORA C.J.P. Y R. CBA
A/C PRESIDENCIA / DR. ENRIQUE GAVIOLI, SUB GCIA DPTAL DE 2DA

Resolución N° 41 - Letra:F

Córdoba 1 de marzo de 2016.-

EXPTE. G-N° 154.747

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre la Reforma Integral de despacho y Protocolo.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha detectado la consignación errónea en lo que respecta a la numeración de los artículos de la Resolución Serie "F" N° 000.541 de fecha 10.12.2015 obrante a fs. 101/101 vta., mediante la cual se prorrogó la vigencia de la Resolución N° 306.591 de fecha 30/12/2010.

Por ello, en virtud del Decreto Provincial N° 1819/2015, la Sra. Inter-

ventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta;

RESUELVE:

ARTICULO 1: RECTIFICAR parcialmente la Resolución Serie "F" N° 000.541 de fecha 10.12.2015 obrante a fs. 101/101 vta., en lo que respecta a la numeración de los artículos consignados en la misma; donde dice: "Artículo 3...", debe decir: "Artículo 2..."

ARTICULO 2: TOME conocimiento Gerencia General, comuníquese a todas las áreas de la Institución. Publíquese en el Boletín Oficial.-

FDO: CRA. MARIELA E. CAMPORRO, INTERVENTORA C.J.P.Y R. CBA. A/C PRESIDENCIA C.J.P.Y R. CBA. / CESAR JUAN AGUIRRE, SUB GERENTE GENERAL, DESPACHO / SUSANA DEL V. MERLINO, JEFE DE OFICINA DESPACHO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**Resolución General N° 2082**

Córdoba, 22 de Abril de 2016.-

VISTO: El Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA) y de los Créditos Prendarios y la Provincia de Córdoba de fecha 07 de Marzo de 2016;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Convenio mencionado, se establece una nueva operativa de liquidación, depósito, rendición y control de gestión para el cobro las Multas por Infracciones de Tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba por parte de todos los Encargados de Registros Seccionales del país en su carácter de Agente de Percepción/Recaudación.

QUE en virtud de los cambios introducidos resulta necesario aprobar un nuevo instructivo que deberán considerar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, al actuar como Agente de Percepción/Recaudación de las Multas por Infracciones de Tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina -A.C.A.R.A.- como Agente de Recaudación.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19°

del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los Encargados de Registros de la Provincia de todo el país percibirán/recaudarán las Multas por Infracciones de Tránsito Cometidas en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba, conforme el Convenio vigente de fecha 07 de Marzo de 2016 entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el "Instructivo Multas por Infracciones de Tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba" de 6 fojas que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 03 de Mayo de 2016.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

Fdo: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO: <http://goo.gl/rWLjea>

Resolución General N° 2081

Córdoba, 22 de Abril de 2016.-

VISTO: El Decreto N° 849/2005 (B.O. 23/11/2005), la Resolución Ministerial N° 237/2005 (B.O. 19-10-2005) y el Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la

Propiedad del Automotor (DNRPA) y de los Créditos Prendarios y la Provincia de Córdoba de fecha 07 de Marzo de 2016 y la Resolución General N° 1452/2006 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el referido Decreto se Creó el "Fondo de Consolidación

y Gestión de Recupero y Cobro de Acreencias No Tributarias del Estado Provincial”, a los fines de mejorar los sistemas de recupero de las acreencias a favor del Estado Provincial.

QUE por medio de la Resolución Ministerial N° 237/2005 se designó como responsable del mencionado Fondo a esta Dirección General de Rentas, facultando al Señor Director a suscribir los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.

QUE a través de la Resolución General N° 1452 se establecieron los mecanismos pertinentes a los fines de su operatividad y el funcionamiento.

QUE en el Convenio mencionado, se establece una nueva operativa de liquidación, depósito, rendición y control de gestión de las Multas por Infracciones de Tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba, por lo cual es necesario ajustar la Resolución General mencionada, atento a que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor Percibirán/Recaudarán las mismas a través del Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Rendición que a tal efecto provea la Dirección Nacional de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, siendo necesario incluir los comprobantes emitidos por dicho sistema.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 4° de la Resolución General N° 1452/2006 y Modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°. Los comprobantes de Pago entregados por la Dirección General de Rentas (Formularios F-600 - F-601 - F-602 - F-603 - F-604 - F-605 - F-606 y F-607, según corresponda), se deberán abonar por los medios habilitados por esta Dirección a tal fin.

En el caso de la Recaudación/Percepción efectuada por los Encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor de todo el país conforme los Convenios vigentes, se efectuará a través del formulario y medio habilitado por la Dirección Nacional de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor (DNRPA).”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 03 de Mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese

FDO: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 17

Córdoba, 28 de Abril de 2016.-

VISTO: El Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatoria-, el Decreto N° 1205/2015 (B.O.11/11/2015), la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 143 de fecha 28-04-2016 y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O. 02/12/2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 reglamentario del Código Tributario y Leyes Tributarias Especiales se instaura un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

QUE a través de la Resolución Ministerial N° 143/2016 se implementa el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) establecido por la Resolución N° 84/02 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977, y sus modificatorias y complementarias a efectos de unificar, simplificar y disminuir las cargas administrativas de las obligaciones formales y sustanciales de los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligados a actuar como tales por el régimen establecido en el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias,.

QUE asimismo la citada resolución fija que las obligaciones y plazos de presentación de Declaración Jurada y Pago de las Retenciones / Percepciones / Recaudaciones en forma quincenal para los sujetos obligados a actuar bajo el Sistema SIRCAR.

QUE por el Artículo 3° de la Resolución N° 143/2016 del Ministerio de Finanzas se faculta a esta Dirección a establecer las formas y pla-

zos en la que los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán comenzar a utilizar el sistema SIRCAR.

QUE resulta necesario adaptar la Resolución Normativa N° 1/2015 reglamentando el uso de dicho sistema y las fechas en las cuales deben comenzar a utilizar el Sistema SIRCAR.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02/12/2015, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 340° por el siguiente:

“ARTÍCULO 340°.- Aprobar la Versión 2.0, Release 22 del Aplicativo “Sistema Liquidación Agentes de Retención Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – SiLARPIB.CBA”, que se encuentra a disposición de los Agentes en la Página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.rentasweb.gov.ar), y que será de utilización obligatoria según lo previsto en el Anexo XXIX.

El sistema SiLARPIB.CBA será utilizado por todos los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción según el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 (ex Decreto N° 443/2004), con excepción de los sujetos obligados a utilizar el Sistema SIRCAR previsto en el Artículo 352 (1) y siguientes de la presente y de los Agentes de Recaudación del Artículo 216 del citado Decreto, referido a los

Escribanos en las operaciones financieras en las que intervienen. A través de dicho sistema se deberán efectuar el depósito de los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales con el detalle de las operaciones y efectuar el pago de multas y recargos resarcitorios e interés por mora.

Los Agentes deberán utilizar las versiones aprobadas del Aplicativo al momento que comenzaron a estar obligados a usar el mismo y las versiones sucesivas que la sustituyeran en el futuro, según la vigencia detallada en el Anexo XXIX observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección."

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 352° los siguientes Artículos con sus Títulos:

"2.2) SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

-SIRCAR-

VIGENCIA

ARTÍCULO 352 (1).- Establecer que el Sistema SIRCAR será de uso obligatorio:

- a) a partir del 01/06/2016 para los nuevos Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y obligados a actuar desde dicha fecha en adelante;
- b) a partir del 01/07/2016 para los Agentes incluidos en el listado denominado "Listado de Agentes de Ret/Per/Rec obligados a utilizar SIRCAR" que la Dirección General de Rentas publicará en la página de Internet de la Dirección -www.rentasweb.gob.ar-, y
- c) a partir del 01/08/2016 para el resto de los Agentes nominados u obligados a actuar como tales no incluidos en las fechas anteriores y que no estén exceptuados conforme lo previsto en el Artículo 340 de la presente.

Para toda nueva nominación de Agentes por parte de la citada Secretaría que obligue a actuar a los sujetos con posterioridad al 01/06/2016, deberán utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones el Sistema SIRCAR.

Los citados agentes deberán efectuar la presentación de las Declaraciones Juradas quincenales con el detalle de las operaciones de retención, recaudación y/o percepción y el depósito de las mismas con los recargos resarcitorios e interés por mora -cuando correspondan- usando para ello las versiones habilitadas por la Comisión Arbitral del sistema mencionado.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 352 (2).- Los Agentes deberán utilizar el Sistema observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección, en la Resolución N° 143/2016 del Ministerio de Finanzas y en las respectivas disposiciones de la Comisión Arbitral.

Los mencionados agentes serán automáticamente incorporados al Sistema SIRCAR.

REQUERIMIENTOS DE USO

ARTÍCULO 352 (3).- A fin de poder utilizar el Sistema SIRCAR el Agente deberá ingresar en el sitio web www.sircar.gov.ar y considerar lo previsto al respecto por la Comisión Arbitral. En caso de

no poseer Clave de Acceso, la misma deberá ser solicitada a dicho organismo.

ARTÍCULO 352 (4).- Una vez obtenida la clave de acceso al Sistema SIRCAR, a fin de poder realizar las presentaciones de sus obligaciones deberá considerar lo previsto para ello por la Comisión Arbitral en sus Resoluciones Generales.

IMPORTACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 352 (5).- A fin de poder realizar las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes a su actuación como Agente deberán considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXX (1) que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

DECLARACIÓN JURADA – RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN:

ARTÍCULO 352 (6).- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción están obligados a presentar Declaración Jurada Quincenal dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Finanzas, exclusivamente a través del sistema de transferencia electrónica de datos del citado sistema, siendo de aplicación las disposiciones que la Comisión Arbitral dicte al respecto siempre y cuando no se contradiga con lo reglado en la presente.

En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, deberá presentar una Declaración Jurada quincenal por cada tipo de Agente, siendo obligaciones formales independientes, y en consecuencia el incumplimiento de las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario por cada una de ellas.

Las presentaciones podrán realizarse durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año y dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas. Deberá adjuntarse al formulario impreso el acuse de recibo dado por el sistema, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación.

PAGO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 352 (7).- Una vez generadas las obligaciones por medio del Sistema SIRCAR, el Agente deberá realizar el pago vía Internet considerando el procedimiento aprobado por la Resolución General de la Comisión Arbitral."

III.- SUSTITUIR el Título "2.2) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA APIB.CBA PARA CONTRIBUYENTES" que precede al Artículo 353° por el siguiente:

"2.3) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA APIB.CBA PARA CONTRIBUYENTES"

IV.- SUSTITUIR el Título correspondiente al Artículo 528° por el siguiente:

"CONSTANCIA DE RETENCIÓN – SISTEMAS DE PAGO POR

TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES A UTILIZAR CON EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN SILARPIB.CBA / SIRCAR”

V.- SUSTITUIR el Título que se encuentra a continuación del Artículo 531° por el que se adjunta a continuación:

“NÚMERO DE CONSTANCIA A UTILIZAR - SISTEMA SILARPIB. CBA Y SISTEMA SIRCAR –”

VI.- SUSTITUIR el Artículo 538° por el siguiente:

“ARTICULO 538.- A los fines de depositar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, confeccionar y presentar las Declaraciones Juradas -mensuales o quincenales según corresponda- con el detalle de las operaciones deberá utilizarse el sistemas de liquidación SiLARPIB.CBA considerando lo dispuesto en los Artículos 340° a 352° de la presente, o el Sistema SIRCAR según lo previsto en el Artículo 352 (1) y siguientes, excepto los Agentes del Artículo 216 del Decreto N° 1205/2015 (ex Artículo 42 del Decreto N° 443/2004 y Modificatorios)”

VII.- SUSTITUIR el Artículo 539 por el siguiente:

“PAGO

ARTICULO 539.- Los responsables deberán ingresar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, recargos resarcitorios e interés por mora en las entidades

bancarias autorizadas, o vía Internet conforme lo previsto en el artículo 352° de la presente o a través del Sistema Interbanking – cuando estén obligados a utilizar el Sistema SIRCAR - dentro de los plazos fijados por la Resolución Ministerial respectiva, a través de los formularios de pagos generados mediante el aplicativo de Agentes previsto en la Sección 2 puntos 2.1) o 2.2), según corresponda del Capítulo 1 del presente Título de esta Resolución.

Los ferieros consignatarios, rematadores y/o comisionistas que intervengan como intermediarios en la comercialización del ganado en pie, deberán atenerse al vencimiento único para cada quincena establecido por el Ministro de Finanzas, independientemente de los plazos acordados en la operación en la que intervenga.

En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, cuando utilice el sistema SiLARPIB.CBA o SIRCAR , deberá realizar los pagos en formularios independientes según se trate de retenciones o percepciones respectivamente.

En caso de no registrar movimiento en la primera quincena o en todo el mes que se declare, se deberá sólo informar dicha situación en la Declaración Jurada correspondiente a dicho mes cuando deba utilizar el sistema SiLARPIB.

En el Sistema SIRCAR, deberá declarar quincenalmente en caso no registrar movimiento, considerando lo previsto en la Resolución Ministerial de vencimientos respectiva.”

VIII.- SUSTITUIR el Artículo 540° por el siguiente:

“DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 540.- La obligación formal de presentación de Declaración Jurada deberá ser cumplimentada, aún cuando no se hubieran efectuado operaciones sujetas a Retenciones, Recaudaciones y/o Percepciones en el respectivo período (mes o quincena según

corresponda de acuerdo al Sistema que esté obligado a utilizar). Para confeccionar las Declaraciones Juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas que se establecen para los Agentes en la Sección 2 puntos 2.1) o 2.2), según corresponda, del Capítulo 1 del presente Título de esta Resolución.”

IX.- SUSTITUIR el Artículo 542° por el siguiente:

“ARTÍCULO 542.- Cuando se utilice el Sistema de Liquidación SiLARPIB.CBA o SIRCAR las retenciones anuladas deberán ser declaradas en el detalle de retenciones correspondiente al mes en que se produzca dicha anulación debiendo asociar a éstas el número de constancia original de la operación.”

X.- SUSTITUIR el Artículo 546° por el siguiente:

“ARTÍCULO 546.- Cuando se utilice el Sistema de Liquidación SiLARPIB.CBA o SIRCAR según corresponda, las recaudaciones anuladas deberán ser declaradas en el detalle de recaudaciones correspondiente al mes en que se produzca dicha anulación debiendo asociar a éstas el número de constancia original de la operación.”

XI.- SUSTITUIR el Artículo 547° por el siguiente:

“ARTÍCULO 547.- Excepcionalmente y a fin de informar las anulaciones mencionadas en los Artículos precedentes según corresponda declararlas en el Aplicativo SiLARPIB.CBA o Sistema SIRCAR, los Agentes de Recaudación por Comercio Electrónico deberán ingresar la citada operación bajo el concepto de “Anulación de Retención” que figura como “Tipo de Operación” en la solapa Detalle de Retenciones / Recaudaciones o utilizar el Concepto 21 a 23 de la Tabla de Retenciones y Recaudaciones del Anexo XXX (1) respectivamente. ”

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR los Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias de la siguiente forma:

I.- SUSTITUIR el Nombre correspondiente al Anexo XXX por el siguiente:

“ANEXO XXX - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DEL TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 - SISTEMA SILARPIB. CBA - (Art. 346° R.N. 1/2015)”

II.- INCORPORAR a continuación del Anexo XXX el “ANEXO XXX (1) - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DEL TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 – SISTEMA SIRCAR –(Artículo 352 (5)° R.N. 1/2015)” que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Fdo: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO: <http://goo.gl/7fwgLP>

**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE
PERSONAS JURIDICAS****Resolución General N° 9**

Córdoba, 15 de Abril de 2016

VISTO: La necesidad de crear en el ámbito del Registro Público un Protocolo destinado exclusivamente a la toma de razón de los Fideicomisos.

Y CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo ordenado por Sentencia Numero ochenta y dos a cargo del Juzgado Civil y Comercial 3° Nominación, por la cual se ordena la inscripción de un contrato de fideicomiso por parte del Registro Público dependiente de esta Dirección, y en el marco de las funciones y atribuciones de esta Repartición conferidas por la Ley N° 8652, en el art. 3 inc. c) de tomar razón en el Registro Público de lo ordenado por el Juez, resulta necesario efectuar en un Protocolo distinto la inscripción de los contratos de fideicomisos, al no corresponderse con ninguno de los Protocolos creados precedentemente por esta Dirección advirtiendo la necesidad de la protocolización de la documentación que hace a estos contratos y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1669 de la Ley 26.994 donde determina la registración de los Contratos de Fideicomiso regulados por el

Capítulo 30 del Libro Tercero - Derechos Personales, Título IV - Contratos en particular del Código Civil y Comercial, cumpliendo así adecuadamente el control de legalidad de los fideicomisos que se inscriban por ante este Registro Público a cargo de la DIRECCION INSPECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS.

Que en el mismo marco de actualización, por otro lado, urge la necesidad de corregir la denominación del Protocolo "C" del Registro Publico referido a Comerciantes y Auxiliares de Comercio, por la de matriculas individuales.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas el art. 3 y concordantes de la ley 8652.

LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.-DISPONER la apertura en el Registro Público del Protocolo "H", destinado exclusivamente a la inscripción de Fideicomisos.-

Artículo 2°.-MODIFIQUESE del Protocolo "C" del Registro Público de Comercio la denominación de "Comerciantes y Auxiliares de Comercio" por la de "MATRICULA INDIVIDUAL"-

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Registro Público y archívese.

FDO: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS